



## SEGURO CONTRA RIESGOS DE MONTAJE

En virtud de las declaraciones contenidas en la solicitud del Seguro presentada por **EL ASEGURADO** cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRA RIESGOS DE MONTAJE**, así como también en las Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos, **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominada **LA COMPAÑÍA**, conviene en asegurar los bienes descritos, contra los daños ocurridos a tales bienes durante su montaje en el predio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de los riesgos enumerados por esta Póliza y hagan necesaria su reparación y/o reposición.

### CONDICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º.- COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre los bienes descritos en las Condiciones Particulares, contra los daños materiales ocurridos durante su montaje en el predio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños hagan necesaria su reparación y/o reposición y ocurran en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de:

- 1.1 Errores durante montaje.
- 1.2 Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del ASEGURADO o de extraños.
- 1.3 Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- 1.4 Robo, entendido como pérdida por sustracción de los bienes asegurados, incluyendo los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia y se haya formulado la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

- 1.5 Incendio, rayo, explosión.
- 1.6 Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- 1.7 Corto circuito, arcos voltaico, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- 1.8 Caída de aeronaves o parte de ellos.
- 1.9 Helada y granizo.
- 1.10 Otros accidentes que ocurran durante el montaje que no sean susceptibles de ser asegurados bajo los riesgos adicionales previstos en el artículo 2º de estas Condiciones Generales y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

## ARTÍCULO 2º.- COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto al pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza podrá extenderse a cubrir uno o más de los riesgos enunciados a continuación, siempre que así estuviera indicado en las Condiciones Particulares, haciéndose expresa mención de la suma asegurada para cada uno de ellos.

### 2.1 Cobertura “B”

Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

### 2.2 Cobertura “C”

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, lluvias, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas y enfangamiento.

### 2.3 Cobertura “D”

Siempre que EL ASEGURADO sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante;

LA COMPAÑÍA no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

### 2.4 Cobertura “E”

La responsabilidad civil extracontractual en que incurra EL

**ASEGURADO por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea legalmente responsable;**

**2.4.1 Esta cobertura incluye dentro de los límites fijados, todos los gastos y costos en que se incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra EL ASEGURADO.**

**2.4.2 Esta cobertura no ampara pérdida de, o daño a los bienes de propiedad, o que se encuentren a cargo, en custodia o bajo control, del Contratista o del Principal, o de las personas naturales o jurídicas relacionadas con el Contrato de Montaje, o de los empleados u obreros de cualesquiera de las personas antes citadas.**

## **2.5 Cobertura “F”**

**La responsabilidad civil extracontractual por lesiones, comprendiéndose la muerte, ocurrida a terceros;**

**2.5.1 Esta cobertura incluye dentro de los límites fijados, todos los gastos y costos en que se incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra EL ASEGURADO.**

**2.5.2 Están incluidos en la cobertura los daños que se causen a las personas que estén al servicio del ASEGURADO o del dueño del negocio para quien se efectúe el montaje; y a los Contratistas o Subcontratistas que estén llevando a cabo los trabajos en el lugar del montaje, así como a los familiares de dichas personas y a los miembros de la familia del ASEGURADO.**

## **2.6 Cobertura “G”**

**Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza; hasta el límite de la suma asegurada indicada expresamente para esta cobertura en las Condiciones Particulares.**

## **ARTÍCULO 3º.- EQUIPO DE MONTAJE**

**3.1 En adición a lo establecido en el artículo 1º anterior, queda entendido que si así constara en las Condiciones Particulares y se hubiere pagado la prima adicional correspondiente, esta Póliza se extenderá a cubrir los bienes que a continuación se indican hasta el límite nominal de la suma asegurada señalado para cada uno de ellos:**

**Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de montaje, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable.**

- 3.2 Sin embargo, estos bienes en ningún caso estarán amparados bajo la “COBERTURA D” indicada en el artículo 2.3 de estas Condiciones Generales.
- 3.3 La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera.
- 3.4 Los daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no estarán cubiertos.

#### **ARTÍCULO 4º.- EXCLUSIONES**

Este seguro no cubre pérdidas o daños a, o a consecuencia de:

- 4.1 Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- 4.2 Dinero, valores, planos y documentos.
- 4.3 Dolo o culpa grave del ASEGURADO o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o culpa grave sean atribuibles, a dichas personas directamente.
- 4.4 Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos, sabotaje con explosivos y terrorismo.
- 4.5 Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
- 4.6 Lucro cesante, demora o paralización del trabajo sea total o parcial.
- 4.7 Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficie pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños que sufran los bienes asegurados cubiertos por la Póliza.
- 4.8 Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- 4.9 Penalidades o sanciones impuestas al ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.

- 4.10 Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, así como cualquier delito contra el patrimonio distinto del robo o tentativa de robo mediante la violencia o amenaza de violencia sobre las personas o con violencia efectiva sobre las cosas cometido en forma tal que los hechos puedan ser acreditados a través de huellas visibles y otras pruebas indubitables concurrentes.
- 4.11 Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- 4.12 Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reparación provisional indicando todos los detalles. Si, según la opinión de LA COMPAÑÍA, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad efectuada en su totalidad.

- 4.13 Los gastos extraordinarios de: envíos por expreso, transporte aéreo, horas extras y trabajos ejecutados en día domingo y festivos.

#### ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA Y TOMA DE EFECTO DEL SEGURO

- 5.1 Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en las Condiciones Particulares y termina:
- Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero la cobertura para este periodo de prueba no excederá de cuatro semanas, sea que haya habido o no alguna interrupción.
  - Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el periodo de prueba de resistencia o prueba de operación.
- 5.2 Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, **LA COMPAÑÍA**, a solicitud del **ASEGURADO**, podrá extender la vigencia del seguro, mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.
- 5.3 Cuando **EL ASEGURADO**, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificar a **LA COMPAÑÍA**. Por el tiempo de la interrupción, **LA COMPAÑÍA** puede convenir con **EL ASEGURADO** una cobertura limitada mediante una reducción en la prima.

## ARTÍCULO 6º.- VALOR DE REPOSICIÓN

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

## ARTÍCULO 7º.- SUMA ASEGURADA

- 7.1 Para bienes nuevos, **EL ASEGURADO** deberá solicitar y mantener durante el montaje como suma asegurada el valor de reposición, tal como se define en el artículo 6º anterior.
- 7.2 Para bienes usados, la suma asegurada debe ser su valor comercial actual, incluyendo fletes, costos de montaje y derechos de aduanas si los hubiere. El seguro debe tomarse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos estos estén en el lugar del montaje al iniciarse la Póliza o que sean llevados a dicho lugar en partidas, durante el período de instalación.

## ARTÍCULO 8º.- DEDUCIBLES

Toda indemnización estará sujeta a un deducible en cada pérdida o daño, según las cuantías señaladas en las Condiciones Particulares.

## ARTÍCULO 9º.- INFRASEGURO

- 9.1 Si al producirse una pérdida o daño se constatará que la suma asegurada es menor que aquella por la que se requiere estar asegurado; el importe indemnizable al **ASEGURADO**, bajo esta Póliza, quedará reducido en la proporción que existía entre la suma asegurada y aquella por la que requería estar asegurado.
- 9.2 Cada objeto o partida de costo está sujeta a esta condición por separado.

## ARTÍCULO 10º.- INSPECCIONES

**LA COMPAÑÍA** tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

## ARTÍCULO 11º.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- 11.1 En adición a las obligaciones estipuladas en las Cláusulas Generales de Contratación; al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, **EL ASEGURADO** se obliga a:
  - 11.1.1 Comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro

servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).

11.1.2 Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de **LA COMPAÑÍA**.

11.1.3 En los casos en que se presente al **ASEGURADO** cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, **EL ASEGURADO** deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Si así lo solicitara **LA COMPAÑÍA**, **EL ASEGURADO** otorgará poder al abogado que aquélla indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

Sin la autorización escrita de **LA COMPAÑÍA**, **EL ASEGURADO** no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a **LA COMPAÑÍA** en libertad de rechazar cualquier reclamo.

11.2 Antes de que la persona autorizada por **LA COMPAÑÍA** haya inspeccionado el daño, **EL ASEGURADO** no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

11.3 Si la inspección del daño no se hubiere realizado dentro de los siete días siguientes contados a partir de la fecha de notificación a **LA COMPAÑÍA**, **EL ASEGURADO** estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

## ARTÍCULO 12º.- PÉRDIDA PARCIAL

12.1 En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos comprenderán el costo de reparación según factura presentada por **EL ASEGURADO**, incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana –si los hubiere- conviniendo **LA COMPAÑÍA** en pagar el importe de la prima del seguro de Transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

12.2 Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del **ASEGURADO** a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

- 12.3 El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del **ASEGURADO**.
- 12.4 Los gastos de remoción de escombros serán pagados por LA COMPAÑÍA solamente en caso que se hubiere pactado su inclusión en las Condiciones Particulares.
- 12.5 De toda reclamación, será deducido el valor real de cualquier salvamento.
- 12.6 Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes indicados en el artículo 3º se calculará el importe del mismo conforme a lo indicado en este artículo, deduciendo la depreciación correspondiente al uso y el importe del deducible. La indemnización máxima por cada uno de estos bienes no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

### ARTÍCULO 13º.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

- 13.1 En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el artículo anterior y los precios del material y de mano de obra existentes en el momento del siniestro, exceden del deducible especificado en la Póliza, **LA COMPAÑÍA** indemnizará por el importe de tal exceso.
- 13.2 En el caso de bienes usados, **LA COMPAÑÍA** indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el artículo 12º anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, montaje y derechos de aduana, si los hubiere respecto de estos bienes, restando el deducible a cargo del **ASEGURADO**.
- 13.3 Sin embargo, si existiera convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, **LA COMPAÑÍA** indemnizará los pagos parciales sin depreciación de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1; pero la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** no excederá en total del importe de la suma asegurada.
- 13.4 La responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA** por uno o mas siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.
- 13.5 En el caso de responsabilidad civil la indemnización incluyendo los gastos y costos del juicio, si los hubiere; no excederá de la suma asegurada respectiva.
- 13.6 Cada indemnización pagada por **LA COMPAÑÍA** durante el período de la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad la suma asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que existía como consecuencia de las indemnizaciones. Pagadas con anterioridad.

Si la Póliza comprendiera varios ítems, la reducción se aplicará al ítem o ítems afectados.

#### **ARTÍCULO 14º.- PÉRDIDA TOTAL**

14.1 En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

- a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien, menos el deducible, el valor del salvamento si lo hubiere y los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.
- b) En el caso de bienes usados, el valor de la venta cuando **EL ASEGURADO** sea el vendedor y el de adquisición, cuando se el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan efectuado hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Serán deducibles igualmente, el deducible y el valor del salvamento si los hubiere.

14.2 Cuando el costo de la reparación del bien asegurado, sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los apartados a) y b) del artículo 14.1 la pérdida se considerará como total.

14.3 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

#### **ARTÍCULO 15º.- REPARACIÓN**

15.1 Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por **EL ASEGURADO** en forma provisional y continúa funcionando, **LA COMPAÑÍA** no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éste sufra posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

15.2 La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por **EL ASEGURADO** no se hace a satisfacción de **LA COMPAÑÍA**.

#### **ARTÍCULO 16º.- GARANTÍA**

**Bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio, EL ASEGURADO se obliga a sostener una sólida práctica de ingeniería y a cumplir con las exigencias reglamentarias y las recomendaciones de los planos y/o especificaciones técnicas del montaje y/o fabricantes; así como a mantener en condiciones eficientes todos los trabajos, equipos y maquinaria asegurados bajo esta Póliza.**

## ARTÍCULO 17º.- SUBROGACIÓN

**LA COMPAÑÍA** conviene expresamente en no hacer uso del derecho de subrogación que le confiere el artículo 13º de las Cláusulas Generales de Contratación en contra de los empleados y obreros del **ASEGURADO** o de sus **CONTRATISTAS** cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

## ARTÍCULO 18º.- AMPARO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### 18.1 Materia de la cobertura:

**18.1.1** Por este amparo complementario y mediante el pago de la prima adicional que se determina en el condicionado particular de esta Póliza, **LA COMPAÑÍA** tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones a que **EL ASEGURADO** resultare obligado frente a terceros como civilmente responsable por los daños accidentales causados a los mismos en sus personas o en sus bienes, por acción o por omisión, y ya sea directa o subsidiaria tal responsabilidad por accidentes acaecidos durante la vigencia del seguro y que se hayan originado en la obra asegurada y estén directamente relacionados con la ejecución de la misma.

**18.1.2** A los efectos de este seguro, se entenderá que el acontecimiento se produce en el momento en el cual se constata o manifiesta un daño a terceros en su persona o bienes, aún cuando la causa u origen sea anterior a la contratación de esta Póliza y siempre y cuando **EL ASEGURADO** no tenga conocimiento de circunstancias anteriores que pudiesen comprometer su responsabilidad.

**18.1.3** La protección del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual resultante de las actividades normales e inherentes del **ASEGURADO** y sus demás relaciones jurídicas, indicadas en esta Póliza y sus cláusulas anexas, derivadas de la ejecución de las obras objeto del presente seguro y en lugar de los trabajos solamente.

### 18.2 Tipo de cobertura:

**18.2.1 Cobertura “E”:** La responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO** por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio de construcción objeto del presente seguro, durante el período del seguro.

**18.2.2 Cobertura “F”:** La responsabilidad civil extracontractual del

**ASEGURADO** por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del **ASEGURADO** o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del **ASEGURADO** o de las personas antes dichas.

### 18.3 Alcance del seguro:

#### 18.3.1 La obligación de **LA COMPAÑÍA** comprende:

18.3.1.1 El análisis de la reclamación de responsabilidad civil pretendida por el tercero.

18.3.1.2 Reparar o pagar los daños y perjuicios causados por **EL ASEGURADO**, sobre la base de:

- Un reconocimiento de responsabilidad, hecho o autorizado por **LA COMPAÑÍA**.
- Una transacción concertada o autorizada por **LA COMPAÑÍA**.
- Una sentencia judicial.

18.3.1.3 La defensa frente a reclamaciones injustificadas, en los supuestos de responsabilidad civil previstos por esta Póliza.

18.3.1.4 El pago de los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, necesarios para la regulación del siniestro.

18.3.1.5 El importe de las primas por fianzas judiciales, que **EL ASEGURADO** deba otorgar para garantizar su responsabilidad civil legal en un proceso civil o penal.

#### 18.3.2 Delimitación del alcance del seguro:

18.3.2.1 El pago de los gastos (judiciales o extrajudiciales, necesarios para determinar el origen, responsabilidades o montos del siniestro), estará cubierto en tanto que los mismos, junto con el importe de la indemnización, queden comprendidos dentro del límite máximo de responsabilidad cubierto por la Póliza. En caso contrario, se le dará preferencia al pago de la indemnización, si quedare remanente de suma asegurada se pagarán los gastos hasta agotar dicha suma.

18.3.2.2 El límite máximo de responsabilidad para **LA COMPAÑÍA**, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es el límite asegurado indicado en la Póliza.

18.3.2.3 La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedente de la misma o igual causa (daños en

serie) serán considerados como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

#### **18.4 Exclusiones:**

##### **18.4.1 Responsabilidades no cubiertas por este amparo:**

- 18.4.1.1 Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados entregados por EL ASEGURADO (responsabilidad civil de productos), o bien por los trabajos ejecutados o por cualquiera otra clase de servicios prestados (responsabilidad civil por trabajos terminados), si los daños se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación.**
- 18.4.1.2 Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero. Daños causados por cualquier riesgo excluido de la Póliza, según su amparo.**
- 18.4.1.3 Responsabilidades por daños originados por contaminación, polución, daño ecológico u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, ambiente, suelos, subsuelos o bien por ruidos, así como daños originados por acción paulatina de agua (responsabilidad civil por contaminación).**
- 18.4.1.4 Responsabilidades ajenas, en las que EL ASEGURADO por convenio o contrato –ya sea escrito, verbal o tácito- se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus bienes (responsabilidad civil contractual).**
- 18.4.1.5 La responsabilidad civil del contratante del seguro frente a sus empleados o trabajadores (responsabilidad civil del patrono).**
- 18.4.1.6 Responsabilidades por daños ocasionados a bienes de terceros:**
  - **Los daños causados a bienes puestos al cuidado, control o custodia o vigilancia del ASEGURADO o de persona (natural o jurídica) que se hallase ligada a aquél mediante cualquier clase o forma de contrato o por disposición de autoridad.**
  - **Que hayan sido ocasionados por actividades distintas de la ejecución de la obra objeto de la cobertura de la presente Póliza.**
  - **Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los párrafos**

anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del ASEGURADO.

- 18.4.1.7** Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como ASEGURADO en esta Póliza (responsabilidad civil cruzada).
- 18.4.1.8** Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- 18.4.1.9** Responsabilidades como consecuencia de la pérdida o extravío de bienes.
- 18.4.1.10** Lucro cesante y responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- 18.4.2** Este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:
- 18.4.2.1** Responsabilidades derivadas de daños ocasionados intencionalmente (dolo).
- 18.4.2.2** Responsabilidades que no sean la consecuencia directa de lesiones corporales, ni de daños a cosas, según se indica en el punto 1 de estas Condiciones Generales (daños patrimoniales primarios).
- 18.4.2.3** Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios o bien aquellas dirigidas a obtener una prestación sustitutoria del cumplimiento de las mismas.
- 18.4.2.4** Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos:
- Estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los predios del ASEGURADO.
  - Estén asegurados bajo el amparo respectivo de Equipo y Maquinaria del ASEGURADO.
- 18.4.2.5** Las indemnizaciones que EL ASEGURADO tenga que satisfacer en virtud de reclamaciones formuladas:
- En caso de ser EL ASEGURADO una persona natural, responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, ascendientes y parientes que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con EL ASEGURADO o habiten con él.
- En caso de ser EL ASEGURADO una persona jurídica, responsabilidades derivadas de daños sufridos por miembros de la junta directiva, directores, socios, administradores, contratistas o subcontratistas, gerentes u otras personas con función directiva, así

como por sus cónyuges o por sus parientes, según se indica en el párrafo anterior y en general cuantas personas jurídicas o naturales figuren como parte en los contratos de obra, suministros o arrendamientos de servicios concertados por EL ASEGURADO para la realización de las obras aseguradas o con ocasión de las mismas.

**18.4.2.6** Responsabilidades imputables al ASEGURADO de acuerdo con la ley del trabajo, la ley del seguro social, contratos colectivos, o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas leyes (responsabilidad patronal).

**18.4.2.7** Responsabilidades por daños causados directa o indirectamente a cualquier bien, terreno o edificio causado por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y del subsuelo, remoción, debilitamiento de bases, pendientes, taludes, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

**18.4.2.8** Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, disturbios de la paz o del orden público, motines, huelgas, terrorismo o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

**18.4.2.9** Responsabilidades profesionales de todo tipo.

## **18.5** Aviso de siniestro:

- a) **EL ASEGURADO** en cuanto tenga noticia de un accidente que pudiera dar lugar a responsabilidad civil, deberá ponerlo en conocimiento de **LA COMPAÑÍA** en un plazo máximo de 48 horas.

Asimismo **EL ASEGURADO** se obliga a transmitir inmediatamente a **LA COMPAÑÍA** cuantos avisos, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y en general todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un accidente cubierto por el seguro sean dirigidos a él o al causante del accidente.

- b) Sin el consentimiento escrito de **LA COMPAÑÍA**, **EL ASEGURADO** se abstendrá de realizar acto alguno que pueda prejuzgar su culpa o interpretarse como un reconocimiento de la misma. De igual forma, no efectuará negociación alguna, transacción o arreglo amistoso con los perjudicados por un accidente o sus derechohabientes.
- c) **LA COMPAÑÍA** tendrá la facultad, si así lo desea, de asumir y dirigir por medio de sus abogados y productores, en nombre del **ASEGURADO**,

la defensa o arreglo de toda reclamación, incluso infundada, tanto por vía judicial como extrajudicial, debiendo **EL ASEGURADO** facilitar a **LA COMPAÑÍA** los poderes necesarios a favor de las personas que ésta designe y prestar la ayuda y colaboración que le sean solicitados.

- d) Serán de aplicación al presente seguro de responsabilidad civil extracontractual todas las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, en cuanto se refiere al seguro de bienes, que no sean incompatibles con la naturaleza de este seguro complementario.

## ENDOSOS

LOS ÚNICOS ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, SON LOS EXPRESAMENTE ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### ENDOSO 001 HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

#### 1. COBERTURA

- 1.1 En consideración al pago de la prima adicional correspondiente queda convenido y declarado que, no obstante lo prescrito en contrario en las Condiciones Generales; esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida de, y daños a los bienes asegurados causados directamente por huelga, motín y conmoción civil.
- 1.2 Para los efectos del seguro se entiende por huelgas y conmociones civiles lo siguiente:
  - 1.2.1 El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un lock-out) siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en la exclusión N° 2.4 del presente endoso.
  - 1.2.2 La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
  - 1.2.3 El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un “lock-out”, con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un “lock-out”.
  - 1.2.4 La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza descrita en el apartado 1.2.3, o con el fin de aminorar sus consecuencias.
- 1.3 Las coberturas contra los riesgos de huelga y conmoción civil pueden ser canceladas por los ASEGURADORES o EL ASEGURADO. Tal cancelación será no obstante, sólo efectiva, a la expiración de 10 días desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea cursado por, o a los ASEGURADORES.

Asimismo, la prima correspondiente a la devolución se liquidará a prorrata, con un mínimo equivalente, para la Compañía Aseguradora, al 70% de la prima anual.

1.4 No habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestros.

## 2. EXCLUSIONES

2.1 En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales; las partes convienen de modo especial que este seguro no cubre:

2.1.1 Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdida de mercado u otras pérdidas o daños consecuenciales o indirectos, sea cual fuere su clase o naturaleza.

2.1.2 Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

2.1.3 Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, requisición o incautación de los bienes asegurados por cualquier autoridad legalmente constituida.

2.1.4 Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, resultante de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

2.1.5 Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de material para armas nucleares, como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.

2.1.6 La pérdida de o daños a los bienes asegurados que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o de sus empleados contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.

2.1.7 Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.

2.1.8 Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).

- 2.1.9** Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- 2.1.10** Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.
- 2.1.11** Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico.
- 2.1.12** Materiales Nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por Combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por si mismo.
- 2.2** Queda entendido, que los ítems 2.1.3 y 2.1.4 que anteceden, no eximen a LA COMPAÑÍA de la indemnización de los daños físicos directos causados a los bienes asegurados por los huelguistas o las autoridades durante el desposeimiento temporal.
- 2.3** Este seguro no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a los que haya contribuido, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.
- Sólo para los fines de este apartado, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- 2.4** Se encuentran igualmente excluidos de este seguro, las pérdidas o daños que, directa o indirectamente sean consecuencia de, cualquiera de los hechos siguientes:
- 2.4.1** Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
- 2.4.2** Insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de, o llegase a constituir un levantamiento

popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno sea legítimo o no o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2.5 En toda acción judicial, u otro procedimiento en que LA COMPAÑÍA alegue que, en virtud de las disposiciones de este endoso, la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto recaerá sobre EL ASEGURADO.

### 3. APLICACIÓN

3.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por este endoso.

3.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre este endoso.

## ENDOSO 001A TERRORISMO

### 1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro otorgado bajo el endoso de Huelga, Motín y Conmoción Civil adherida a la Póliza, se extiende a cubrir de o daños a los bienes asegurados, ocasionados directamente por terrorismo, entendido como el acto de cualquier persona(s) que actúe(n) en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno sea legítimo o no, o a influenciarlo mediante el terrorismo o mediante la violencia.

### 2. EXCLUSIONES

2.1 En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales; las partes convienen de modo especial que este seguro no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que directamente o indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber:

2.1.1 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.

**2.1.2 Insubordinación, conmoción civil que asumiera las proporciones o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.**

**2.2 Además de las exclusiones señaladas en los artículos 2.1 y 2.3 del endoso de Huelga, Motín y Conmoción Civil, este seguro no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o causado por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por este endoso.**

**2.3 En toda acción judicial, arbitraje, litigio, u otro procedimiento en que LA COMPAÑÍA alegue que, en virtud de las disposiciones de este endoso, la pérdida o daño invocado no está amparada por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto recaerá sobre EL ASEGURADO.**

### **3. APLICACIÓN**

**3.1 Todas las Condiciones y estipulaciones del endoso de Huelgas, Motín y Conmoción Civil, se aplicarán a la cobertura otorgada por este endoso, como si hubiesen sido incorporadas en la misma, salvo en cuanto se encuentren modificadas expresamente por las Condiciones del presente endoso.**

**3.2 Las Condiciones Especiales prevalecerán sobre este endoso.**

## **ENDOSO 002 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

### **1. COBERTURA**

**1.1. Queda entendido y convenido que, sujeto al pago de la prima adicional correspondiente, la cobertura para responsabilidad civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como ASEGURADOS en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una Póliza por separado.**

**1.2. Sin embargo la responsabilidad total de LA COMPAÑÍA con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Póliza.**

### **2. EXCLUSIONES**

**En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales,**

las partes convienen de modo expreso que el seguro bajo este endoso no cubre:

- 2.1 Pérdida o daño susceptible de ser asegurado bajo las Coberturas “A” “B” “C” o “D” de las Condiciones Generales, aunque no exista obligación de indemnizar el siniestro por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización o por encontrarse excluido.
- 2.2 Pérdida o daño al equipo y/o maquinaria de construcción y/o montaje.
- 2.3 Responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades contraídas por cualquier persona ocupada en el lugar de la construcción, susceptible de asegurarse bajo un seguro de accidentes de trabajo y/o un seguro de responsabilidad patronal.

### 3. APLICACIÓN

- 3.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje, y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por este endoso.
- 3.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre este endoso.

## ENDOSO 003 MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados y a condición de que **EL ASEGURADO** haya pagado la prima extra correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir el periodo de mantenimiento de la obra indicado en las Condiciones Particulares, amparando solamente la pérdida o el daño producido en las obras contratadas, causados por el Contratista o los Contratistas **ASEGURADOS**, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

## ENDOSO 004 MANTENIMIENTO AMPLIO

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, a condición de que **EL ASEGURADO** haya pagado la extra prima correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir la etapa de mantenimiento, por el plazo señalado en las Condiciones Particulares, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas:

- 1.1 Causados por el Contratista o los Contratistas ASEGURADOS, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- 1.2 Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dicha pérdida o daño hayan sido causados durante el período de montaje en el predio de la obra y antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

## 2. APLICACIÓN

- 2.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por este endoso.
- 2.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre este endoso.

## ENDOSO 005      **CONDICIONES ESPECIALES CONCERNIENTES AL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, o en ella endosados, son aplicables a este seguro las siguientes CONDICIONES ESPECIALES:

- 1ª.- El programa de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por **EL ASEGURADO** con el fin de obtener cobertura bajo esta Póliza, así como toda información técnica proporcionada a **LA COMPAÑÍA**, deberán ser incorporados a la Póliza.
- 2ª.- **LA COMPAÑÍA** no indemnizará al **ASEGURADO** con respecto a pérdida o daño causados por o proveniente de o agravados por, modificaciones de obra o del cronograma de construcción y/o montaje, a menos que dicha modificación o desviación haya sido aprobada por escrito, por **LA COMPAÑÍA** antes del siniestro.

## ENDOSO 006      **GASTOS EXTRAORDINARIOS (HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO)**

### 1. COBERTURA

- 1.1. Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la

extra prima por parte del ASEGURADO, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso por vía terrestre; siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la Póliza a que se adhiere esta cláusula.

1.2. Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este endoso no excederá del límite nominalmente asegurado para esta cobertura, dentro del período de vigencia de la Póliza.

## 2. EXCLUSIÓN

En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales, las partes convienen en forma expresa que este seguro no cubre gastos por flete aéreo, sea expreso o no.

## 3. INFRASEGURO

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

## 4. APLICACIÓN

4.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje, y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por este endoso.

4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre este endoso.

# ENDOSO 007 FLETE AÉREO

## 1. COBERTURA

1.1 Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la extra prima por parte del ASEGURADO, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la Póliza.

1.2 Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder del límite nominalmente asegurado para esta cobertura, dentro del período de vigencia de la Póliza.

## 2. DEDUCIBLE

La presente cobertura está sujeta a un deducible equivalente al 20% de los gastos extras indemnizables, para cada evento.

## 3. INFRASEGURO

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

## 4. APLICACIÓN

4.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje, y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por este endoso.

4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre este endoso.

## ENDOSO 008      **CONDICIONES ESPECIALES CONCERNIENTES A ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la Póliza o a ella endosados, **LA COMPAÑÍA** sólo indemnizará por pérdida, daño o responsabilidad resultantes de un temblor, si **EL ASEGURADO** puede probar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño, de acuerdo con los reglamentos oficiales para diseño sísmico válidos para el sitio de la obra y que ha respetado las especificaciones en cuanto a materiales y mano de obra, conservando además en la construcción las dimensiones que sirvieron de base al diseño.

## ENDOSO 201      **GARANTÍA**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados y a condición de que **EL ASEGURADO** haya pagado la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir la pérdida o el daño que sufran los bienes asegurados durante el período de garantía especificado por este endoso y que sobrevengan solamente a consecuencia de defectos de montaje, errores de diseño, uso de material defectuoso, fallas de fundición, errores de fundición, pero excluyendo los costos en que hubiera incurrido al **ASEGURADO** para rectificar defectos originales que fueran descubiertos antes de la ocurrencia del daño.

Durantes este periodo quedan excluidos los daños causados directa o indirectamente por o que sobrevengan en conexión con incendio, explosión y/o fenómenos de fuerza mayor, ni tampoco daños a terceros en sus bienes o en sus personas.

Período de garantía: El indicado en las Condiciones Generales.

Deducible: El deducible para esta cobertura se estipula en las Condiciones Particulares.

## **ENDOSO 203      MAQUINARIA USADA**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados, **LA COMPAÑÍA** no indemnizará al **ASEGURADO** por pérdida o daño a los bienes usados materia del seguro, que en su origen o extensión hayan sido causados:

- Por Accidentes u operaciones previas al inicio de este seguro.
- Por Desmantelamiento, defectos de reparación, mal mantenimiento, desgaste, obsolescencia, envejecimiento, agotamiento o uso por tiempo mayor al señalado en las especificaciones de los fabricantes.
- En cualquier pieza no metálica.

## **ENDOSO 204      CONDICIÓN ESPECIAL 1 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS**

**Por medio del presente endoso**, queda convenido y entendido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones acordados en la presente Póliza, desde el momento de la introducción de hidrocarburos en la planta:

1. Se aplicarán los deducibles estipulados en las Condiciones Particulares. Este deducible también tendrá aplicación en caso de daños por incendio y/o explosión.
2. **LA COMPAÑÍA** no responderá por pérdidas de o daños a:
  - a) Medios catalizadores, a menos que sean incluidos por endoso especial.
  - b) Las unidades de reformado, debidos a sobrecalentamiento o agrietamiento de cualquier tubo.
  - c) La Planta ASEGURADA, por sobrecalentamiento o agrietamiento a consecuencia de una reacción exotérmica.

- d) La Planta ASEGURADA, ocasionados por no observar intencionalmente las instrucciones técnicas prescritas, debidos a desconexión de los dispositivos de seguridad.

**LA COMPAÑÍA** tampoco responderá cualquier responsabilidad civil derivada de dichos daños o pérdidas.

## **ENDOSO 205      CONDICIÓN ESPECIAL 2 PARA INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS**

### **AMPARO DE MEDIOS CATALIZADORES**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados, y a condición de que **EL ASEGURADO** haya pagado la prima adicional correspondiente; el inciso 2.a) de la Condición Especial 1 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos, será sustituido por el siguiente texto:

“Medios catalizadores, a menos que tales pérdidas o daños sean causados por una pérdida de o daños indemnizables a la planta y/o a los aparatos asegurados”

## **ENDOSO 206      EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, **LA COMPAÑÍA** indemnizará al **ASEGURADO** los daños o pérdidas que se deben directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES**:

- 1ª Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores, listos para ser utilizados en forma inmediata.
- 2ª Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.
- 3ª Si para estas obras civiles o la de montaje se requiere el almacenaje de material, éste deberá repartirse entre patios de almacén que no superen el contravalor indicado en la Póliza por cada patio. Los diferentes patios de almacén deberán guardar una distancia mínima de 50 m. entre sí, o estar separados por muros contrafuegos.

Todos los materiales inflamables (por ejemplo madera para cimbra que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios, etc.) particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles/montaje y del sitio en que se efectúen trabajos con evolución de calor.

- 4ª La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable solo cuando esté presente por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendio adecuado y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.
- 5ª Al comenzar el período de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendio requeridos para la operación de la planta.

## **ENDOSO 207      CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados, **LA COMPAÑÍA** sólo indemnizará al **ASEGURADO** con respecto a pérdida de o daño a cables cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, **EL ASEGURADO** se ha cerciorado, ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la cobertura.

## **ENDOSO 208      CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados, **LA COMPAÑÍA** sólo indemnizará al **ASEGURADO** con respecto a pérdida de o daño a cables cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, **EL ASEGURADO** se ha cerciorado, ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la cobertura.

## **ENDOSO 209      DAÑOS A SEMBRÍOS, BOSQUES, CULTIVOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados, **LA COMPAÑÍA** sólo indemnizará al **ASEGURADO** por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente proveniente de daños causados a sembríos, bosques y/o cualquier clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

## **ENDOSO 210 COBERTURA PARA PROPIEDAD ADYACENTE**

### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, sujeto a que EL ASEGURADO haya pagado la extraprima convenida, la Cobertura Principal "A" prevista en el artículo 1º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Montaje; se extiende a cubrir pérdida de o daño a la propiedad ubicada en o adyacente al sitio de montaje, cuando pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del COMITENTE ASEGURADO o de los CONTRATISTAS ASEGURADOS; siempre y cuando la pérdida o el daño ocurran en relación directa con el montaje, la construcción y/o las pruebas; hasta el límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares.

### **2. EXCLUSIÓN**

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.

### **3. APLICACIÓN**

3.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje, y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por este endoso.

3.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre este endoso.

## **ENDOSO 211 INCLUSIÓN DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES**

### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en la Póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del ASEGURADO, este seguro se extiende a cubrir también los elementos combustibles, de acuerdo a las siguientes condiciones:

#### **1.1 Definición**

Un elemento combustible está compuesto de:

- a) El combustible (sustancias fisionable, sustancias reproductoras, sustancias aditivos y sustancias de aleación),
- b) La envoltura del combustible,

c) **La estructura del combustible.**

**1.2 Plazo de la Cobertura**

Se otorga cobertura sólo durante la vigencia de la Póliza. Entra en vigor en el momento de la descarga en el sitio de las obras y termina una vez que se haya colocado cada elemento combustible en su posición correcta en la vasija a presión del reactor.

Si la vigencia media de la cobertura sobrepasa los meses indicados en la Póliza, EL ASEGURADO solicitará de LA COMPAÑÍA una prórroga de la misma.

**1.3 Indemnización**

En caso de siniestro, se indemnizarán todos los costos para la reparación del daño material menos el deducible. Estos costos incluyen por ejemplo:

- a) Gastos para separar el combustible nuclear de los elementos combustibles dañados y para examinar y almacenar el combustible.
- b) Gastos de reparación o reemplazo de la envoltura del combustible y de la estructura del mismo.
- c) Gastos de reciclado de los elementos combustibles dañados.
- d) Gastos de reposición de combustible perdido o dañado.
- e) Gastos para el ensamble de combustible, envoltura del elemento combustible y estructura para elementos combustibles.
- f) Gastos de transporte y seguro, incluidos los derechos para el requerido permiso de importación y transporte.

En todo caso, la indemnización por un elemento combustible dañado queda limitada a la suma proporcional del elemento dañado.

**1.4 Deducible por Siniestro**

El deducible para esta cobertura se indica en las Condiciones Particulares.

**1.5 Prima**

La prima para esta cobertura adicional es la señalada en las Condiciones Particulares, referida al valor actual del combustible nuclear asegurado, indicado en las Condiciones Particulares.

**2. APLICACIÓN**

- 2.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de

Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje, y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por este endoso.

2.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre este endoso.

## **ENDOSO 212 COBERTURA DE GASTOS PARA LA DESCONTAMINACIÓN**

### **1. COBERTURA**

1.1 Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la extraprima por parte del ASEGURADO, este seguro se extiende a cubrir también los gastos adicionales que surjan con motivo de la descontaminación de bienes que se han vuelto radioactivos en el curso normal de las operaciones y que fueron afectados por un daño indemnizable por la Póliza.

1.2 Los gastos para la descontaminación incluyen, por ejemplo:

- a) Los desembolsos que sean necesarios para subsanar el daño mismo, por ejemplo gastos para la descontaminación de partes expuestas a radiación ionizante en el curso normal de las operaciones.
- b) Los desembolsos que sean necesarios para hacer accesibles los bienes dañados (el bien dañado), por ejemplo para remover y reponer corazas y paredes protectoras.
- c) Los desembolsos para proteger al personal que subsana el daño, por ejemplo para vestimenta de protección, pausas durante el trabajo o para limitar la carga de los rayos.
- d) Gastos adicionales dado que los bienes dañados (el bien dañado) a causa de contaminación sobrevenida en el curso normal de las operaciones, no puedan repararse sino que han de ser repuestos.
- e) Los gastos a desembolsar para esas pruebas, revisiones e inspecciones de reopción que son obligatorias después de reparado un daño.
- f) Los gastos para la remoción y almacenaje, etc., de escombros radioactivos.

1.3 La indemnización total pagadera según el presente endoso no deberá sobrepasar la suma indicada en la Póliza por Siniestro. Este límite es independiente de los gastos asegurados para la reparación convencional de los bienes dañados y amparados bajo la cobertura Principal "A" a que se refiere el artículo 1º de las Condiciones Generales.

## 2. APLICACIÓN

- 2.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje, y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por este endoso.
- 2.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre este endoso.

### **ENDOSO 217      CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, **LA COMPAÑÍA** indemnizará al **ASEGURADO** toda pérdida o daño a consecuencia de viento huracanado, lluvia, avenida e inundación, como por ejemplo enarenado, encenagamiento, erosión, rotura de zanjas y emersión de tuberías o tramos de tuberías, que ocurra en zanjas total o parcialmente excavadas, así como en las partes que en las mismas se encuentren, hasta un longitud máxima de la zanja de tantos kilómetros por siniestro como se indica en las Condiciones Particulares.

**EL ASEGURADO** garantiza que se dispondrán de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cerrarán antes de extensas interrupciones de trabajo (durante la noche, días festivos, etc.).

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje, y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por este endoso.

### **ENDOSO 218      COBERTURA DE GASTOS PARA LOCALIZAR FUGAS QUE OCURREN DURANTE EL TENDIDO DE TUBERÍAS**

#### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, **LA COMPAÑÍA** indemnizará al **ASEGURADO** bajo la presente Póliza igualmente:

- a) Los gastos a desembolsar para localizar fugas un vez realizadas

**una prueba hidrostática (incluidos los gastos para leasing y equipos especiales así como sus costes de utilización y transporte),**

- b) Los trabajos de movimiento de tierras en una zanja no afectada en sí, pero que sean necesarios llevar a cabo con motivo de la localización y reparación de fugas, tales como excavación, poner al descubierto las tuberías y volver a rellenar las zanjas.**

## **2. CONDICIÓN ESPECIAL**

Esta indemnización se pagará siempre y cuando:

- a) La fuga sea causada por un incidente indemnizable o se deba a mano de obra deficiente en el sitio de construcción.
- b) Las costuras de soldadura hayan sido sometidas a un examen por rayos X, habiéndose subsanado debidamente eventuales desperfectos localizados con tal ocasión.

## **3. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

La indemnización quedará limitada a la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares por cada sección de prueba, sin exceder la suma asegurada global durante la vigencia de la Póliza.

## **4. EXCLUSIONES**

**En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales, las partes convienen de modo especial que la cobertura bajo este endoso, no cubre los costos ocasionados por una reparación deficiente de las costuras de soldadura.**

## **5. APLICACIÓN**

- 5.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Montaje, y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por este endoso.
- 5.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre este endoso.

## ÍNDICE

Artículo 1º.	Cobertura Principal “A” .....	1
Artículo 2º.	Coberturas Adicionales .....	2
Artículo 3º.	Equipo de Montaje .....	3
Artículo 4º.	Exclusiones .....	4
Artículo 5º.	Vigencia y toma de efecto del seguro .....	5
Artículo 6º.	Valor de Reposición .....	6
Artículo 7º.	Suma asegurada .....	6
Artículo 8º.	Deducibles .....	6
Artículo 9º.	Infraseguro .....	6
Artículo 10º.	Inspecciones .....	6
Artículo 11º.	Procedimientos en caso de siniestro .....	6
Artículo 12º.	Pérdida parcial .....	7
Artículo 13º.	Indemnización por pérdida parcial .....	8
Artículo 14º.	Pérdida Total .....	9
Artículo 15º.	Reparación .....	9
Artículo 16º.	Garantía .....	9
Artículo 17º.	Subrogación .....	10
Artículo 18º.	Amparo complementario de responsabilidad civil Extracontractual .....	10

## ENDOSOS

Endoso 001.	Huelga, motín y conmoción civil .....	16
Endoso 001A.	Terrorismo .....	19
Endoso 002.	Responsabilidad civil cruzada .....	20
Endoso 003.	Mantenimiento .....	21
Endoso 004.	Mantenimiento amplio .....	21
Endoso 005.	Condiciones especiales concernientes al cronograma de construcción y/o montaje .....	22
Endoso 006.	Gastos extraordinarios .....	22
Endoso 007.	Flete aéreo .....	23
Endoso 008.	Condiciones especiales concernientes a estructuras en zonas sísmicas .....	24
Endoso 201.	Garantía .....	24

Endoso 203.	Maquinaria Usada .....	25
Endoso 204.	Condición especial 1 .....	25
Endoso 205.	Condición especial 2 .....	26
Endoso 206.	Equipos extintores de incendio .....	26
Endoso 207.	Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción...	27
Endoso 208.	Cables y Tuberías Subterráneas.....	27
Endoso 209.	Daños a Sembríos, Bosques, Cultivos .....	27
Endoso 210.	Cobertura para Propiedad Adyacente.....	28
Endoso 211.	Inclusión de Elementos Combustibles.....	28
Endoso 212.	Cobertura de Gastos para la Descontaminación .....	30
Endoso 217.	Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Oleoductos, Tuberías y Cables en Zanjas Abiertas .....	31
Endoso 218.	Cobertura de Gastos para Localizar Fugas que ocurren durante el Tendido de Tuberías.....	31

## **RESUMEN**

### **Seguro contra Riesgos de Montaje**

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

#### **1.- RIESGOS CUBIERTOS**

**Las coberturas y sus alcances están descritas en los artículos 1°, 2° y 3° del *Condicionado Del Seguro Contra Riesgos de Montaje*.**

#### **2.- EXCLUSIONES**

**Las exclusiones están descritas en el artículo 4° del *Condicionado Del Seguro Contra Riesgos de Montaje*.**

#### **3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA**

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web <http://www.mapfreperu.com/contactanos>

#### **4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo N° 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

#### **5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

#### **6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA**

Según lo establecido en el Art. N° 11°, de las Condiciones Generales del Seguro contra Riesgos de Montaje. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

## 7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

## 8.- LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Riesgos Generales  
Área de Siniestros  
Av. 28 de Julio 873 Miraflores
2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <http://www.mapfreperu.com/contactanos>

## 9.- MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

### Consultas

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfreperu.com> enlazándose al link de "Atención de Consultas"

### Reclamos y/o Queja

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor

o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.

- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfreperu.com> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la carta a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por desistido.

## **11.- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, cuando los daños o pérdidas reclamadas a LA COMPAÑÍA sean iguales o superiores a 20 UIT, o a los límites económicos vigentes que hubiere fijado la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros los cuales deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros. El laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Los costos y gastos de arbitraje serán de cargo de la parte vencida.

El laudo arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso el monto reclamado por EL ASEGURADO no excediera los límites económicos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, éste podrá acudir a la vía judicial.







 **MAPFRE** | PERÚ

Avenida 28 de Julio 873 Miraflores **Lima**, Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** [www.mapfreperu.com](http://www.mapfreperu.com)